



Expediente: PAOT-2015-3037-SOT-1265

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3037-SOT-1265, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en calle Filosofía y Letras número 35, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2015. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles, donde se observa un toldo que indica "Copilco tortas locas" y el establecimiento mercantil denominado "Institución GA", con giro de renta de aulas para cursos y talleres, ubicado en el segundo, tercero y cuarto nivel, el cual se encontraba en funcionamiento. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas de renta de aulas para cursos y talleres se encuentra permitido únicamente en planta baja, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----





En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1266/2016, a fin de corroborar que el uso de suelo de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, únicamente se realice en planta baja, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de renta de aulas para cursos y talleres se encuentran permitidos únicamente en planta baja, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, y el uso de suelo se lleva a cabo también en los niveles segundo, tercero y cuarto, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1266/2016, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles, donde se observa un toldo que indica Copilco tortas locas y el establecimiento mercantil denominado "Institución GA", con giro de renta de aulas para cursos y talleres, ubicado en el segundo, tercero y cuarto nivel y el cual se encontraba en funcionamiento. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con Declaración de Apertura con giro de servicio de comedor de fecha 17 de julio de 1996, por lo que se desprende que esa Dirección General no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para el uso de suelo de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres en el lugar investigado. -----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4976-2016 de fechas 23 de febrero y 13 de junio de 2016, se solicitó a la Dirección General citada en el párrafo que antecede, realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el establecimiento con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, sin que se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. --

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en calle Filosofía y Letras número 35, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento denominado "Institución GA", con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, no obstante para el uso de suelo para oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, el cual se desarrolla también en los niveles segundo, tercero y cuarto, no podrá contar con el referido Aviso, toda vez que solo podría instalarse en la planta baja del inmueble objeto de la denuncia, de conformidad con la zonificación aplicable. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4976-2016 de fechas 23 de febrero y 13 de junio de 2016, para el establecimiento denominado "Institución GA" con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94





Expediente: PAOT-2015-3037-SOT-1265

primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Filosofía y Letras número 35, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles, donde se observa un toldo que indica "Copilco tortas locas" y el establecimiento mercantil denominado "Institución GA conocimiento", con giro de renta de aulas para cursos y talleres, ubicado en el segundo, tercero y cuarto nivel, el cual se encontraba en funcionamiento.-----
2. Al predio de referencia le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas de renta de aulas para cursos y talleres se encuentran permitidos únicamente en planta baja, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.-----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1266/2016, para el establecimiento con denominación "Institución GA conocimiento", con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1266/2016, para el establecimiento con denominación "Institución GA", con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, con la finalidad de corroborar que el uso de suelo se realice únicamente en planta baja, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----
5. El predio de referencia no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento denominado "Institución GA", con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, no obstante para el uso de suelo para oficinas de renta de aulas para cursos y talleres, el cual se desarrolla también en los niveles segundo, tercero y cuarto, no podrá contar con el referido Aviso, toda vez que solo podría instalarse en la planta baja del inmueble objeto de la denuncia, de conformidad con la zonificación aplicable, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4976-2016 de fechas 23 de febrero y 13 de junio de 2016, para el establecimiento denominado "Institución GA" con giro de oficinas de renta de aulas para cursos y talleres. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-3037-SOT-1265

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ELN/MBC/OMRL

